

Santiago, 18 de diciembre de 2002.

CIRCULAR N° 782

Modifica Anexo del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

ACUERDO N° 1027-02-021212

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión N° 1027, celebrada el 12 de diciembre de 2002, acordó modificar el Anexo del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, reemplazando la letra a) por la siguiente:

“ a) El valor de la CRM antes indicado se corregirá, diariamente, en 0,008099% entre el 10 de enero de 2003 y el 9 de enero de 2004, ambas fechas incluidas”.

Como consecuencia, de lo anterior se reemplaza el Anexo del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el que se acompaña a la presente Circular.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl. lo citado

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

ANEXO

Para los efectos de lo dispuesto en el N° 7 de este Capítulo, el tipo de cambio del "dólar acuerdo" será, diariamente, el que resulte de aplicar la regla que se indica en el inciso siguiente de este Anexo.

El tipo de cambio previsto en el inciso anterior se determinará, según el procedimiento que se indica en las letras siguientes, sobre la base del valor de una "canasta referencial de monedas" (CRM), compuesta de 80% de dólares de los Estados Unidos de América, 15% de euros y 5% de yenes japoneses.

- a) El valor de la CRM antes indicado se corregirá, diariamente, en 0,008099% entre el 10 de enero de 2003 y el 9 de enero de 2004, ambas fechas incluidas.
- b) El valor de la CRM que resulte de aplicar lo dispuesto en la letra a) precedente, que regirá entre los días 10 del mes que corresponda y el 9 del mes siguiente, será publicado en el Diario Oficial, con anterioridad al inicio del período en que deba regir.
- c) A partir del valor diario que tenga la CRM en el respectivo período, el Banco Central de Chile calculará el tipo de cambio del "dólar acuerdo" para cada día, según el valor que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor "dólar acuerdo"} = \frac{\text{Valor CRM}}{(0.8 + 0.12493 \times P_{d/e} + 5.911/P_{y/d})}$$

donde:

P d/e = Paridad dólar-euro vigente en los mercados internacionales a las 9:30 AM del día respectivo.

P y/d = Paridad yen-dólar vigente en los mercados internacionales a las 9:30 AM del día respectivo.

Las paridades de los mercados internacionales mencionadas precedentemente serán las que determine a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile a través de la información que le proporcionen los servicios de Reuter o Bloomberg, o en su defecto, a través de consultas directas que dicha institución realice con algunos bancos internacionales de primera clase.

- d) El valor del "dólar acuerdo" se comunicará por el Banco Central de Chile antes de las 10:00 AM de cada día hábil bancario.